

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Exceñtísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en comunicación de hoy, el Exceñtísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

He de informar también á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M., participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Soto Mayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

CONTINUACION del Real decreto creando el Consejo Superior de la Producción y del Comercio.

Al propio tiempo, cada Sección ejercerá las funciones administrativas que después se las señalan, ó las que paulatinamente se les vayan confiando por expresas disposiciones ulteriores, encaminadas á dar participación en la administración de la Nación á la Nación misma por mediación de sus representantes profesionales autorizados.

Art. 17. Las Secciones celebrarán una reunión ordinaria semanal y cuantas extraordinarias acuerden. Designarán para Presidente á

uno de sus Vocales, á los efectos de citación y representación de la misma, y nombrarán para Secretario al Jefe de uno de los Negociados dependientes de ella.

CAPITULO II

Funcionamiento especial de cada Sección.

Art. 18. La Sección de Agricultura entenderá, con carácter resolutivo, en los asuntos de información agrícola y de acción social. Ordenará en cuanto á los primeros todo lo conducente á la reunión de datos, formación de estadísticas y publicación de unas y otras, con el fin de informar continua y cumplidamente á las clases agrícolas de cuanto les importa conocer en orden á sus intereses profesionales. De igual modo obrará respecto á la acción social encaminada á formar estadísticas clasificadas de las asociaciones agrícolas de todas clases, á conocer su objeto, funcionamiento y resultados, á proporcionar tipos, modelos, consejos y estímulos á los que deseen estudiar ó imitar la obra de las existentes, coadyuvando con toda suerte de facilidades y de iniciativas á la propagación del espíritu de asociación á través de los campos. En tal sentido dirigirá esta Sección á los Consejos provinciales de Agricultura en las funciones sociales é informativas que se les encomiendan por este decreto.

Art. 19. La Sección será jefe superior de los servicios determinados en el artículo anterior. Le corresponde, en su virtud, la organización y dirección de los mismos, siendo ejecutorios sus acuerdos. Semanalmente comunicará al Director general del ramo todos los trabajos ejecutados y resoluciones adoptadas, y periódicamente le someterá las estadísticas de todas clases formadas. Para la formación de la de producción y técnica cultural procederá de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, encomendando á ésta su redacción.

Por propia autoridad se dirigirá para la ejecución de los servicios señalados en el artículo anterior á los Ingenieros Jefes de región, del Servicio Agronómico y Profesores provinciales, con facultades de superior jerárquico, transmitiendo órdenes y exigiendo su cumplimiento. Toda deficiencia ó falta la elevará á conocimiento de la Dirección general, á los efectos oportunos, con indicación de la responsabilidad contraída y propuesta de la corrección debida.

Art. 20. Como Director inmediato de los Consejos provinciales de

Agricultura, vigilará constantemente la labor de éstos, estimulándola con todos los medios á su alcance y obligándoles á que aquélla sea continua, eficaz y progresiva. Para obtener tal resultado utilizará los elementos que su celo le sugiera, dictará con carácter obligatorio cuantas disposiciones juzgue pertinentes é inspeccionará á aquéllos en la forma y con la frecuencia que cada uno requiera, señalando la responsabilidad que se deduzca de la negligencia ó descuido de los Consejos en la misión que se les asigna y acordando las medidas conducentes á evitar sus consecuencias.

En igual forma y con idéntica iniciativa procederá en cuanto favorezca la relación entre los Consejos, su unión para obras sociales interprovinciales ó regionales y de federación.

Art. 21. La Sección ejercerá, en unión y de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, las atribuciones de inspección superior en todo lo relativo á la marcha y funcionamiento de la enseñanza y experimentación agrícola, comprensiva de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, Granjas regionales, Centro ó Estaciones especiales, Cátedras ambulantes provinciales y demás órganos para aquellos fines creados.

Igualmente inspeccionará el servicio de plagas del campo y de enfermedades de las plantas.

Art. 22. Para la función inspectora que se la asigna por el art. 21, trazará el plan, formas y métodos de las mismas, á fin de que sea efectiva, continua y rápida en todo momento, atendiendo á que todos los servicios funcionen regular y activamente, en debida coordinación entre sí y en íntimo contacto con las clases agrícolas.

De toda disposición que adopte para este fin y de la constante inspección que ejerza someterá explicación é informe á la Dirección general, dando cuenta á la misma, periódica ó inmediatamente, de su gestión al frente de estos servicios, y proponiendo las resoluciones que procedan en orden á la reforma de aquéllas y á las recompensas, apercibimientos ó castigos á que se hagan acreedores los subordinados de la Dirección y Consejos provinciales.

Art. 23. En cuanto á las mejoras agrícolas, se la notificarán las resoluciones que se adopten y asuntos que la motiven, así como los trabajos realizados por las Comisiones especiales que para cada caso puedan designarse por el Ministro. El objeto de esta notificación es que conozca

en todo momento la gestión realizada en pro del fomento agrícola, determinándose la forma en que á ella haya de coadyuvar la Sección, si así fuera conveniente.

Art. 24. Delas resoluciones adoptadas y órdenes dictadas por la Sección en virtud de las atribuciones que se la confieren por los artículos anteriores, dará cuenta semanal al Director general de Agricultura para su debido conocimiento. Si en algún caso éste entendiera equivocada la resolución, llamará sobre ella la atención del Ministro para la suspensión ó revocación de lo mandado, si así lo estimase procedente. A su vez, el Director general enviará extracto periódicamente á la Sección de todos los asuntos en cuya resolución intervenga aquélla mediante alguna función resolutive é inspectora, á fin de que conozca la marcha de los servicios administrativos. De este estudio partirá la Sección para las propuestas que en su día juzgue oportuno presentar al Consejo Superior.

Art. 25. La Sección de Ganadería ejercerá funciones resolutivas de organización y de funcionamiento en cuanto se relaciona con la propaganda y difusión de mejoras pecuarias, informaciones estadísticas y asociación para fines pecuarios. Será Jefe de todos los servicios indicados en el párrafo anterior, relacionándose con la Sección de Agricultura á fin de que la Sección sea homogénea y armónica, como dirigida á un objeto común á ambas.

Estas funciones serán inspectoras é informativas respecto de enseñanza, de higiene y policía sanitarias y de venta y transporte de ganados, con jerarquía de Jefe del Cuerpo de Inspección sanitaria y facultad de Dirección y organización de los indicados servicios, con propuesta á la Dirección general de las resoluciones de entidad referentes á los extremos indicados.

Los efectos en ambos casos, así como el de notificación de las resoluciones de la Dirección general en los asuntos de su exclusiva competencia, serán los mismos que los señalados para sus similares de agricultura.

Art. 26. La Sección de Montes conocerá de la resolución de expedientes de deslindes de montes, inclusión de los mismos en el Catálogo, planos de aprovechamientos, repoblación de calveros y en cuanto atiende á su conservación, utilización y mejora. De todos estos asuntos se le dará conocimiento antes de la resolución á la Dirección general ó de la propuesta de la misma al Ministro para que se informe del

estado y marcha del servicio ordinario forestal y ponga nota suya en aquellos expedientes a los cuales juzgue conveniente dar un mayor esclarecimiento con su opinión.

Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de ordenaciones y repoblaciones forestales e icícolas.

Art. 27. En todos los servicios de montes, con inclusión de la enseñanza e investigación, ejercerá la superior inspección, de acuerdo y en unión con la Junta consultiva del ramo, y podrá proponer a la Dirección general cuanto estime oportuno para la mejora y perfeccionamiento de los mismos.

Art. 28. La Sección resolverá todo lo relativo a la Fiesta del Arbol, sometiendo a la aprobación del Ministro las medidas que adopte para propaganda de esta, y proponiendo el reparto de los premios o subvenciones que a tal objeto se señalen.

Art. 29. La Sección de Minas conocerá y podrá emitir opinión en nota en todo lo que concierne a las Escuelas especiales del Cuerpo.

Intervendrá con la Junta Consultiva de Minería en la inspección de la policía minera, revisando los libros de visita, proponiendo medios para la explotación de los criaderos y para el mejor provecho de las industrias minera y metalúrgica, cuidando de que se redacten las Memorias facultativas técnicas de las minas de Almadén y Linares, e informando en lo relativo a impuestos mineros, fabricación, manejo y transporte de explosivos, minas, salinas y fábricas propias del Estado.

Se le dará conocimiento de la marcha y trabajos de las Comisiones especiales existentes o que por el Ministro se nombren para estudio e investigación de puntos determinados de la Minería, y podrá por propia iniciativa la designación de las que su celo le sugiera.

Art. 30. Se le comunicará aquellos expedientes de propiedad minera o de incidencias de la misma que por su importancia jurídica o económica se juzgue que pueden merecer estudio, y en los que desee ella esclarecer con su dictamen, redactará nota que preceda a la resolución o a la nota de la Dirección general.

Art. 31. La Sección de Industria, Trabajo y Comercio intervendrá en la realización de las tres grandes funciones de la economía social, a saber: producir, transformar y cambiar. A este efecto, organizará las visitas de inspección industrial técnica; hará la clasificación general de las industrias y su distribución geográfica en España; la de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos e importación y exportación de las mismas y de los productos elaborados, la de los métodos y sistemas de transformación; practicará las informaciones industriales y comerciales necesarias; hará el estudio de los transportes y aranceles relacionados con la industria en general e inspeccionará la seguridad industrial en la parte referente a seguridad pública.

Formará las estadísticas industriales, del trabajo y de comercio.

Propondrá la concurrencia a Congresos internacionales y científicos, a las Exposiciones y Concursos y la celebración de unas u otros. Informará en la creación de Museos comerciales y en la difusión de la enseñanza técnica profesional. Publicará la legislación nacional y extranjera referente a la industria y redactará los proyectos de ley y Reglamentos concernientes a ella.

Conocerá la marcha de las pensiones obreras al extranjero; y en

cuanto al trabajo como elemento de producción, se le encomienda el estudio del coste de producción y del adelanto técnico de los obreros en cada industria.

Se le instruirá para que formule nota, si así lo estimares: 1.º, de todos los expedientes de verificación de contadores, de ensayadores y de flejes contrastes de metales y de las reclamaciones por tales conceptos; 2.º, de los de indemnización a obreros dependientes del Ministerio de Fomento en las obras de que es patrono el Estado, y 3.º, de los asuntos concernientes a Bolsas de Comercio y de contratación.

Por último, informará en cuanto a las relaciones con el Instituto de Reformas Sociales y con los Centros y Corporaciones industriales y Mercantiles.

Art. 32. Esta Sección ejercerá funciones directoras de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, a fin de que sean auxiliares de sus trabajos estadísticos e informativos; colaboradores suyos en la difusión de la enseñanza y obra educativa técnico-social, y que efectúen cuanto por la Sección se les aconseje o encomiende para la creación y fomento de los elementos progresivos de la vida corporativa.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares o Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias que lieven cinco años de servicios o que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y los Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.132.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.419.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Bernardi-

no Vidal Olmos, vecino de Pacheco, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *San Esteban* de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en el paraje llamado Cabezó Gordo, diputación de los Dolores ó Camachos; lindando por el N. y E. con terreno franco al parecer; por el S. con «2.º S. Fulgencio», y por el O. con «La Caída»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la citada mina «La Caída», núm. 13.829; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 250 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «2.º San Fulgencio», número 10.308; y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª N. 100; 3.ª a 4.ª E. 100; 4.ª a 5.ª N. 400; 5.ª a 6.ª O. 400, y 6.ª a 1.ª S. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.130.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.415.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Alcaráz Rodríguez, vecino del Palmar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y partido del Palmar, jurisdicción de Sangonera la Seca, paraje Barranco Oscuro; lindando por los cuatro vientos con terrenos de los señores herederos de D. Jesualdo Alcázar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por el interesado en la falda Poniente de la Loma del Barranco Oscuro; desde cuyo punto y en dirección E. se medirán 250 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. verdadero 200; 2.ª a 3.ª O. 500; 3.ª a 4.ª S. 400; 4.ª a 5.ª E. 500, y de 5.ª a 1.ª N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.131.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.436.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Martínez Hernández, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Juan*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno montuoso, paraje llamado Cabezó de la Cuesta de la Piedra, diputa-

ción de Beniaján; lindando por N. con la mina «Virgen del Carmen»; por S. «Pepita», y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará a 270 metros de la boca de una galería en su parte superior, la cual se dirige al NE. próximamente. Desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 100 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 150; 2.ª a 3.ª E. 400; 3.ª a 4.ª S. 300; 4.ª a 5.ª O. 400, y 5.ª a 1.ª N. 150 metros. Se aspira al terreno que ocupó la mina «Abate L. Peé», número 10.841.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.129.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.421.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Aquiles Tardien Albony, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Eugenio*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Cabezó del Buitre y La Junquera, diputación de la Alberca; lindando por el S. con la mina «Virgen del Carmen», núm. 827 y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la referida mina «Virgen del Carmen»; y desde él se medirán al N. magnético 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 400; 2.ª a 3.ª S. 500, y 3.ª a punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.176.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiéndose alzado el rematante de pastos del monte «Lomas de la Virgen» que el Estado posee en término de Calasparra, de la resolución del Sr. Inspector Jefe de la 4.ª Inspección rescindiendo el contrato de arriendo por tres años de los referidos productos, queda anulado el anuncio relativo a la celebración de nueva subasta inserto en este Boletín oficial del día 13 de los corrientes.

Murcia 22 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.

Quinta sección.

Número 1.092.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 1.^a
Contribución urbana.—Ciudad
de Lorca.—Primer trimestre de
1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Abril último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Elvira Peidró Vildasola, Barcelona, 16'86 pesetas.

Pilar López Ruiz, Carolina, 4'03.

Pedro Costa Morote, Cuevas, 2'26.

María de la O. Flores, por sus hijos, id., 15'23.

Silvestre Fernández Sánchez, id., 2'05.

Pedro Abellaneda, Cehegin, 3'82.

Juan Martínez Oliva, id., 1'98.

Manuel Hernando Trems, C. de la Plana, 2'26.

Clemente López, Granada, 1'78.

Diego Mendo, id., 2'33.

Herederos de Francisco Paula Herrera, id., 11'13.

José Victoria Mena, Jijona, 4'10.

Antonio Cachá, Gergal, 4'64.

Carlos Valcárcel Blaya, Yecla, 18'44.

Herederos de Agustín Jiménez, Madrid, 3'35.

José Gabarrón Navarro, id., 14'54.

Isidro Marín Pérez, id.

Juan Moreno Rocafull, id., 9'77.

José Manuel Pelegrín, Niucarlt, 11'95.

Encarnación Roca de Togores, Orihuela, 13'52.

Mateo Morales García, Pulpi, 5'05.

Marqués del Moscoso, Sevilla, 12'77.

María Concepción García Ros, Toledo, 3'42.

José María Gálvez Andrés, V. Rubio, 1'57.

Ezequiel Cabrera Cano, id., 30'52.

José Carlón Gómez, 2'67.

Juan Cano González, id., 5'67.

Ana Suárez Vilches, id., 33'46.

Socorro Sánchez Moreno, id., 4'16.

Benito Flores Falces, id., 2'97.

Bernardino Roca de Togores, Alicante, 1'64.

Jerónimo Pérez de Puga, Andújar, 1'77.

María Campos López, Huesca, 1'91.

Pedro Sánchez Romera, id., 2'86.

José Sánchez Asensio, id., 2'59.

José Sánchez López, id., 1'91.

Francisco Jiménez Díaz, Pulpi, 2'59.

Diego Martínez Jiménez, id., 1'91.

Antonio Vera Gómez, id., 1'91.

Antonio Ruiz Jorquera, Solvas, 2'59.

Juan Potón, Valencia, 1'91.

Andrés Pincaire, Villa Carrillo, 1'91.

Lucas Chacón, V. Rubio, 2'32.

Abelardo García Ruiz, V. Blanco, 2'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 9 de Mayo de 1907.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

Número 1.153.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.^a
—Pueblo de Pacheco.—Sección
de forasteros.—Contribución rústica.—Año de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que al deudor hacendado forastero D. José Navarro Sánchez, por los débitos de contribución rústica que al final se relacionan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra seco, con almendros é higueras, sito en término de Pacheco, partido de Giménez, de cabida dos hectáreas, 34 áreas, 82 centiáreas, 90 decímetros y 56 centímetros, igual á tres fanegas y seis celemines, en cuyo trozo hay una casa de un piso y dos cuerpos con su cuadra, que ocupa una superficie de 115 metros cuadrados, que van embebidos en el perímetro del trozo; lindando por Levante tierra de Don José Alegría Meseguer, camino de Cartagena por medio; Mediodía las de José Roca Saura; Poniente Josefa Olivares, y Norte la misma y ejidos.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pacheco, en armonía á lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercer día presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Murcia Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de dicho deudor ó el de sus herederos caso de

haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 10 de Mayo de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Núm.º de orden.	Presupuestos.	Cuotas.
		Pesetas.
1.537	95-96	7 56
1.534	96-97	7 68
1.569	97-98	7 68
1.596	98-99	8 69
1.630	99-900	4 50
1.630	1900	8 34
1.644	1901	7 68
1.641	1902	7 66
1.633	1903	8 72
1.598	1904	9 92
1.690	1905	7 36
1.693	1906	7 12
Suma cuotas.		92 91
Recargos 15 por 100.		13 94
Crédito supletorio para gastos.		100 »
TOTAL débitos.		200 85

Sexta sección.

Número 1.161.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Reemplazos.

Don Antonio López Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que como resultado del oportuno expediente instruido por su falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado prófugo al mozo José López López, hijo de Juan y de Juana, alistado con el número 35 en el del actual reemplazo y núm. 55 del sorteo, con expresa condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud cito, llamo y emplazo al referido mozo, para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía y verificar su envío á la Comisión mixta de Reclutamiento; rogando á la vez á las Autoridades y sus agentes, en bien del mejor servicio, procuren la busca, captura y conducción del repetido mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía.

Molina 19 de Mayo de 1907.—Antonio López.

Octava sección.

Número 1.175.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se siguen diligencias á instancia de Don Camilo Ruano Mazzuchelli, para acreditar el dominio en que se hallaba su difunto padre el Excelentísimo Señor Don Raimundo Ruano Blázquez, de la siguiente

Finca:

Una fábrica de majar esparto, titu-

lada «Virgen del Pilar», sita en el Val de la Virgen, á la parte de Levante de la villa de Aguilas, que ocupa una superficie de diez y ocho mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados; y linda por su derecha á Levante señores Murray y Compañía; izquierda á Poniente los señores Mac Murray y Compañía, y espalda á Norte estación del ferrocarril, teniendo enfrente á Mediodía; valorada en veintisiete mil pesetas.

La descrita finca, sin carga alguna, fué adquirida por el Don Raimundo Ruano Blázquez, una quinta parte por herencia de sus padres Don Francisco Ruano Soto y Doña Francisca Blázquez Pérez, y las otras cuatro quintas partes por compra que hizo dicho señor á sus hermanos Doña Eugenia, Don Francisco, Doña María y Don Angel Ruano Blázquez, quienes á su vez las adquirieron del mismo modo que el Don Raimundo.

Dichas adquisiciones fueron hechas por escrituras públicas otorgadas en esta ciudad, Aguilas y Murcia, las que no pudieron inscribirse en el Registro de la propiedad por carecer los causantes de dominio previamente inscrito, apareciendo pagado el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de las notas puestas al pie de indicados documentos.

Mencionada finca fué adquirida originariamente por compra que hicieron á Doña Ana María López, del terreno que ocupa la finca, por Don Bernardo Moyardo Torrelló, Don Vicente Spiteri, Don Sebastián Served, hermano é hijo de Barcelona, Don Sebastián y Don Victor Served é hijos de Murcia, Don Pedro Mención y Durán y Don Joaquín Ballesteró é hijos, cuya venta no llegó á consignarse en documento público.

Los expresados señores formaron sociedad para la edificación de la fábrica, distribuyéndose el interés en seis acciones divididas entre los mismos, de cuya adquisición se formó expediente posesorio, inscribiéndose la posesión de las antedichas acciones en el Registro de la propiedad en el año mil ochocientos sesenta y cuatro. Estas acciones fueron vendidas por sus dueños á diferentes personas y estas otras á Don Francisco Ruano Soto, de las seis acciones, cinco y media de que se componía la sociedad propietaria de la relatada finca, y habiéndose otorgado la oportuna escritura ante el Notario Don Mariano Alcázar Puche, por todos los interesados en las repetidas acciones, fué suspendida la inscripción de este documento, por carecer los vendedores de inscripción previa.

Y finalmente, el Don Francisco Ruano Soto, adquirió la media acción restante y una undécima de la otra media que componía la Sociedad, de Doña Carmen Jimeno Bernal, viuda de Don Pedro Mención, y Durán, uno de los socios, por escritura otorgada ante el propio Notario señor Alcázar Puche.

Y como quiera que las adquisiciones hechas de la deslindada finca adquirida por Don Francisco Ruano Soto y posteriormente por su hijo Don Raimundo Ruano Blázquez, aun cuando existen títulos escritos de las adquisiciones realizadas, solo tratan de su posesión y no son inscribibles en el Registro de la propiedad, tanto porque las acciones en que fué dividida no se consideran como bienes inmuebles para los efectos de la ley Hipotecaria, cuanto por que verdaderamente falta inscripción previa de la finca, el Don Camilo Ruano, como heredero de su padre D. Raimundo, para po-

der inscribir dicho dominio á nombre de éste, conforme á las prescripciones del artículo cuatrocientos cuatro de dicha ley Hipotecaria, ha comparecido en este Juzgado ofreciendo información de testigos bastante á justificar tal dominio y solicitando se cite á los participes de la finca, como también se convoque á todos á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.

Lo que se hace público por medio del presente tercer edicto á fin de que los interesados conocidos y ausentes puedan deducir las pruebas que les interesen, compareciendo al efecto á este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Lorca á seis de Mayo de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 1.174.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

MADRID

Edicto.

Don Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra Don Agustín Valdivieso, Doña Asunción, Doña Catalina, Doña Encarnación Belmás y Jiménez y Doña Concepción Jiménez Cánovas, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca, para el cobro de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días, de una casa, sita en la villa de Mazarrón, provincia de Murcia, señalada con el número uno de la calle de San Francisco, y por la de los Carros con los números treinta y cuatro y treinta y seis, mide una superficie de doscientos setenta y tres metros cuadrados; y linda por la derecha entrando con casa de Don Ginés Navarro; por la izquierda con la calle de los Carros; por su frente con la calle de San Francisco, y por su espalda con casa de Don Raimundo Zamora, y consta de planta baja y principal, dividida la primera en dos viviendas, distribuidas en ocho y siete habitaciones respectivamente, y la segunda en quince habitaciones y varios corredores; sirviendo de tipo para la subasta el de catorce mil pesetas.

Para la celebración de dicho remate que será simultáneo ante este Juzgado, sitó en la calle del General Castaños número uno, y ante el de igual clase del partido de Totana, se ha señalado el día veintisiete de Junio próximo venidero y hora de las dos de su tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento en efectivo sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo.

Número 1.110.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que en la mañana del día primero de Marzo último en la calle de la Serreta de esta ciudad, y desde la entrada de una casa, arrojó una lata al caballo que guiaba Antonio Martínez Gambin, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintinueve, á fin de recibirle declaración en causa por lesiones á Josefa García Pérez, contra el indicado Antonio Martínez Gambin; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á quince de Mayo de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.135.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que autoriza, se instruye causa por el delito de estafa contra Privado Rodriguez Larios, de veintiséis años de edad, casado, peluquero, natural de Lorca, vecino de Cartagena, en la calle de San Fernando, número ocho, de estatura alta, regular de carnes, moreno claro, cara delgada, nariz larga, con un lunar por bajo del ojo, bigote pequeño y castaño, barba afeitada, pelo castaño y oscuro, ojos pardos y grandes y boca regular, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—P. S. M., José Calvo.

Número 1.106.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Por la presente se cita á Francisco Gil García, jornalero que fué de D. Miguel Zapata, en el muelle de Portmán, de veintinueve años, casado, vecino de Javalí-viejo (Murcia), hijo de Gregorio y Josefa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones al mismo Francisco Gil García, producida por unos vagoes en el muelle de Portmán, el día veinte de Junio de mil novecientos seis; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Pues así lo tiene acordado el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en el expresado sumario.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente que firmo en La Unión á trece de Mayo de mil novecientos siete.—Benito Polo.

Número 1.150.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Abad Martínez, hijo de Facunda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de efectos á Ginés Campos Lorente; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado habido que sea lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 1.111.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á un sujeto desconocido, de acento andaluz, vestido con capa y gorra japonesa, y cuyos demás antecedentes y su paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral á prestar declaración en causa sobre robo de un reloj, una cadena y una sortija.

Y para que tenga lugar la citación acordada extendiendo la presente que firmo en Murcia á once de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.109.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal sustituto de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al dueño de un perro que el día diez y nueve de Abril próximo pasado mordió al niño José Antonio García Zamora, en ocasión de pasar éste por la calle de las Oliveras de esta ciudad, á fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de de la provincia, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 18 DE MAYO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.098.357'17
Imposiciones durante la semana.	»	173.105'05
Suma.	»	6.271.462'22
Reintegros.	»	201.647'72
Saldo.	»	6.069.814'50

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández